



Expediente:	07023511
Radicado:	RE-04620-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	16/07/2021
Hora:	10:10:56
Folios:	2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

- Mediante Resolución número 02527 del 26 de abril de 2021, notificada mediante correo electrónico el día 28 de abril de 2021, la Corporación otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO**, con Nit 811.007.525-9, representada legalmente por el señor **OCTAVIO DE JESUS LONDOÑO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.110.205, en un caudal total de 4.4 L/s, en beneficio de los usuarios de la asociación, ubicada en la vereda Camargo del municipio de El Carmen de Viboral. Por una vigencia de 10 años.
- Que, en la precitada resolución, en su artículo segundo, se requirió a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - Para caudales a otorgar iguales o mayores de 1 L/s (El Roble y Camargo): La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas para su verificación en campo y aprobación.
 - Diligenciar y allegar el Formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para empresas prestadoras de servicio de acueducto- alcantarillado, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.
 - Presentar Anualmente los registros de caudales consumos de caudales (registros de macromedidores y/o micromedidores) que se presentan en el sistema del Acueducto de manera anual con su respectivo análisis
- Mediante Oficios con radicados CE-09995 del 18 de junio, y CE-10799 del 30 de junio de 2021, la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO**, presenta a Cornare información referente a los ajustes de las obras de captación y control de caudal, y diseños de las mismas, para su respectiva evaluación.
- Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y a realizar visita técnica el día 30 de junio de 2021, generándose el Informe Técnico número 04118 del 15 de julio de 2021, con el fin de conceptuar sobre los diseños y las obras de captación y control de caudal en campo, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

- Es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados por la parte interesada, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la captación del caudal otorgado por Cornare, equivalente a 1.06 L/s de la fuente El Roble y 3.34 L/s de la fuente Camargo.
- Es factible aprobar la obra de control implementada en campo en la fuente El Roble y la fuente Camargo, ya que se verificó su respectiva construcción y funcionamiento, y al hacer aforo volumétrico en el vertedero se evidencia una captación de caudal inferior al

Ruta: \cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

otorgado por Cornare. Sin embargo, se recomienda hacer revisión del diámetro de la tubería de descargue de la fuente a la obra de control de la obra Camargo para mejorar el caudal de ingreso.

- Con la información entregada, se da cumplimiento parcial a los requerimientos realizados por la Corporación mediante la Resolución RE-02527-2021 del 26 de abril de 2021, quedando pendiente la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, los informes de seguimiento anuales de estos y los registros de consumo de caudales anuales.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política Colombiana señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento; emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.



Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibídem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 04118 del 21 de junio de 2021, la Corporación se pronuncia sobre la aprobación de la obra de captación y control de caudal, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados por la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO**, con Nit 811.007.525-9, representada legalmente por el señor **OCTAVIO DE JESUS LONDOÑO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.110.205, de la obra de captación y control de caudal consistente en un vertedero triangular de 90° con una lámina de agua de 5.65 cm con el cual se garantiza teóricamente la captación del caudal otorgado de 1.06 L/s de la fuente El Roble, y la obra de captación y control de caudal consistente en un vertedero triangular de 90° con una lámina de agua de 8.93cm, con el cual se garantiza teóricamente la captación del caudal otorgado de 3.34 L/s de la fuente Camargo.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL de la fuente El Roble y Camargo, implementada por la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO**, representada legalmente por el señor **OCTAVIO DE JESUS LONDOÑO GOMEZ**, ya que se verificó su respectiva construcción y funcionamiento, y al hacer aforo volumétrico en el vertedero, se evidencia una captación de caudal inferior al otorgado por Cornare.

Parágrafo primero. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

Parágrafo segundo. INFORMAR a Cornare si el acueducto se encuentra operando en condiciones normales con las obras ya implementadas, debido a que se evidenció en campo que la obra solo capta un caudal de 1.77 L/s, caudal menor al otorgado de 3.338 L/s a captar de la fuente Camargo, es decir, no está haciendo uso de 1.568 L/s. En caso afirmativo, informar a la Corporación para proceder con la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 02527-2021, consistente en la reducción de caudal, o en caso contrario realizar revisión de la tubería de descargue de la fuente a la respectiva obra.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO**, representada legalmente por el señor **OCTAVIO DE JESUS LONDOÑO GOMEZ**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue diligenciado el formulario F-TA-51 del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según el Decreto 1090-2018, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación para el término de la vigencia del permiso de concesión de aguas.



ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **OCTAVIO DE JESUS LONDOÑO GOMEZ**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO**.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 07023511

Proceso: Control y seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó. Abogado/ V. Peña P

Técnico. Ing/ M. C. Ochoa / L. Marín.

Fecha. 15/07/2021